

DECRETO 3000 DE 2005

(agosto 30)

por el cual se adiciona y modifica el Decreto 695 de 1983.

Nota 1: Ver Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Nota 2: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 10 de octubre de 2007. Exp. 2005-00053-00 (15712). Sección 4ª. Actor: Germán Castro Martínez. Ponente: María Inés Ortiz Barbosa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) en concordancia con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 1º del Decreto 695 de 1983 con el siguiente párrafo:

“Párrafo. No se consideran armas y municiones destinadas a la defensa nacional los uniformes, prendas de vestir, textiles, material térmico, carpas, sintelitas, menaje, cubiertería, marmitas, morrales, chalecos, juegos de cama, toallas, ponchos y calzado de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional”.

Nota 1, artículo 1º: Ver artículo 1.3.1.14.18. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Nota 2, artículo 1º: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 21 de mayo de 2009. Exp. 16076. Sección 4ª. Actor: Humberto Aníbal Restrepo Vélez. Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

Nota 3, artículo 1º: Ver Auto del Consejo de Estado del 31 de agosto de 2006. Exp. 16076. Sección 4ª. Actor: Humberto Aníbal Restrepo Vélez. Ponente: María Inés Ortiz Barbosa. Providencia confirmada en Auto del 12 de octubre de 2006.

Artículo 2º. Modifícase el artículo 2º del Decreto 695 de 1983, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Por su destinación a la defensa nacional y al uso privativo de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se consideran material de guerra o reservado los equipos de hospitales de la Fuerza Pública y de sanidad en campaña, y equipos de la Fuerza Pública de campaña”.

Nota 1, artículo 2º: Ver artículo 1.3.1.14.19. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Nota 2, artículo 2º: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 21 de mayo de 2009. Exp. 16076. Sección 4ª. Actor: Humberto Aníbal Restrepo Vélez. Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

Nota 3, artículo 2º: Ver Auto del Consejo de Estado del 31 de agosto de 2006. Exp. 16076. Sección 4ª. Actor: Humberto Aníbal Restrepo Vélez. Ponente: María Inés Ortiz Barbosa. Providencia confirmada en Auto del 12 de octubre de 2006.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.